Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00990-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GEINER GONZALEZ MARQUEZ C.C. 72.304.885
DEMANDADO: APOLINAR MARCHENA GUERRERO C.C. 1.042.420.344

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022).
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA, **GEINER GONZALEZ MARQUEZ C.C. 72.304.885,** a través de apoderado judicial, en contra de **APOLINAR MARCHENA GUERRERO C.C. 1.042.420.344**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022).
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **APOLINAR MARCHENA GUERRERO C.C. 1.042.420.344** y a favor de **GEINER GONZALEZ MARQUEZ C.C. 72.304.885** por la obligación contenida en la letra de cambio No. 01.

- Por concepto de capital la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo).**
- Por concepto de intereses de plazo desde el 20 de agosto del 2020 hasta el 30 de diciembre del 2020.
- Por concepto de intereses moratorios desde el 31 de diciembre del 2020 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

3. Téngase al **MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA** identificado con C.C. 72.122.019 de Juan de acosta y T.P. 75.596 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Decretar el embargo y retención del salario devengado por el señor **APOLINAR MARCHENA GUERRERO C.C. 1.042.420.344,** como EMPLEADO del **GRUPO EMI.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

A.S.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00990-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GEINER GONZALEZ MARQUEZ C.C. 72.304.885
DEMANDADO: APOLINAR MARCHENA GUERRERO C.C. 1.042.420.344